

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante remitió memorial contentivo de la gestión del intento de notificación de la parte demandada. A despacho para que provea. Medellín, 24 de noviembre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05 001 31 03 006 - 2021 - 00411 - 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Olga Ligia Urrea
Demandados	Herederos de William de Jesús Urrea
Auto int. #1762	Requiere parte demandante para que realice notificación a la dirección correcta

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial procede a adoptar las siguientes determinaciones.

Primero: Se incorporan los documentos mediante los cuales la parte demandante pretende realizar su carga procesal, consistente en integrar el contradictorio; sin embargo, se le hace saber a la apoderada que la notificación no será tenida en cuenta por el Despacho, toda vez que no cumple con los presupuestos establecidos en el Decreto Ley 806 de 2020

Ahora bien, teniendo en cuenta la vigencia del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y en caso de que la parte demandante opte por realizar la notificación a través de correo electrónico deberá acatar lo siguiente con estricto rigor:

La notificación a la parte demandada debe realizarse a través de correo electrónico a la dirección electrónica que bajo la gravedad de juramento suministró o suministre, y haya allegado la prueba de dónde la obtuvo. Al correo, acompañará como datos adjuntos tanto la demanda como sus anexos y el auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020. Se le advierte a la parte demandante que deberá allegar la constancia del envío de la notificación al correo electrónico de la parte demandada junto con los datos adjuntos y constancia automática de la recepción efectiva por el destinatario que arroja el correo electrónico utilizado, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020. Se le indicará a la parte demandada el correo electrónico del juzgado: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de contestar la demanda y que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos, tras los cuales correrán los términos de traslado señalados en el mandamiento de pago.

Se advierte que no es necesario que exista una respuesta de confirmación del

destinatario, **pero sí se debe allegar la constancia automática que arroja el correo electrónico de que el correo fue enviado y/o recibido de forma exitosa, de lo contrario el despacho no tiene certeza que el mismo no rebotó.**

La constancia que se le está solicitando no es la de lectura por el destinatario, sino de la entrega efectiva, lo cual es una herramienta que puede encontrar en sistemas como Outlook o aplicaciones similares que dan esta opción, incluso empresas de correo certificado prestan ese servicio.

Segundo. El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

CB

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 26/11/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 187



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**